Sesion 8.ª extraordinaria en 3 de Noviembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.— A petición del señor Barros Luco (Ministro del Interior) se recomienda á la Comisión de Cobierno el despacho de un proyecto de suplementos al presupuesto del Interior destinado al pago de comisiones á los administradores de estafetas. Se suscita un debate acerca del nombramiento de las juntas inscriptoras cuando haya recaído en personas inhábiles y en la facultad de las municipalidades para reemplazarlas, dándose por terminado con la aprobación de una indicación del señor Tocornal don Ismael para discutir de preferencia en la sesión del martes próximo un proyecto del señor Edwards don Eduardo relativo á la materia. - Continúa la discusión general del proyecto sobre cesión de créditos del Estado. —Usan de la palabra los señores Mac-Iver (Ministro de Hacienda), Walker Martínez don Carlos, Silva Vergara y Gazitúa. Queda con la palabra el señor Tocornal don Juan E.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República en que propone un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento al ítem 1 de la partida 32 del presupuesto del Ministerio del Interior destinado al pago de comisiones á los administradores de estafeta y otros empleados sin sueldo.

Oficio del Senado con el que envía el proyecto de reforma constitucional que hallándose pendiente en esta Cámara

había sido devuelto al Senado por un error.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre la solicitud de la Fundación León XIII para poseer bienes raíces perpetuamente.

Id. de la id. de Gobierno sobre el proyecto que renueva por un año la autorización conferida al Presidente de la República para que proceda a vender los terrenos formados en Valparaiso con motivo de la construcción del malecón.

Id. de la id. sobre el proyecto que tiene por objeto conceder á las municipalidades de Traiguén, Temuco, Angol

y Cañete la propiedad de algunos sitios.

Id. de la id. sobre el proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta 50,000 pesos en atender á los gastos que demande la enajenación de terrenos fiscales en las provincias de Arauco, Malleco y Cautín y para la mensura de los mismos en el territorio de Magallanes.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

Sesión 7.ª extraordinaria en 29 de Octubre de 1892.— Presidencia de los señores Zegers don Julio y Bannen.—Se abrió á las 2 hs. 50 ms. P. M., y asistieron los señores:

Barros Méndez, Luis Besa, Carlos Blanco, Ventura Bunster, J. Onofre Carrasco A., Victor Concha S., Carlos Correa A., José Gregorio Correa S., Juan de Dios Cristi, Manuel A. Díaz Besoain, Joaquin Echeverria, Leoncio Edwards, Éduardo Errázuriz, Ladislao Gazitúa B., Abraham González, Juan Antonio González E., Nicolás González Julio, A. Guzmán Y., Eugenio Hevia Riquelme, A. Irarrázaval, Carlos Lamas, Alvaro Lisboa, Genaro Mac-Clure, Eduardo Mathieu Beltrán Matte, Eduardo Matte Pérez, Ricardo Montt, Alberto Montt, Enrique Montt, Pedro

Ochagavia, Silvestre Ossa, Macario Ortúzar, Daniel Reyes, Nolasco Richard F., Enrique Risopatrón, Carlos V. Robinet, Carlos T. Rodríguez H., Ricardo Rozas, Ramón Ricardo Silva Vergara, José A. Silva Wittaker, A. Subercaseaux, Antonio Tocornal, Juan E. Trumbull, Ricardo L. Urrutia Rozas, Carlos Valdés Cuevas, Florencio Vázquez, Erasmo Vidal, Francisco A. Videla, Eduardo Walker Martinez, Carlos Walker Martinez, Joaquin Zegers, Julio 2.º Zerrano, Rafael y los señores Ministros del Interior, de Justicia é Ins trucción Pública, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta:

1.º De dos mensajes del Presidente de la República: En el primero acompaña un proyecto de ley sobre represión de los atentados contra el libre ejercicio del trabajo ó de la industria.

Pasó á la Comisión de Constitución, Legislación y

Justicia; y

Con el segundo remite original un oficio del Intendente de Valparaíso en que transcribe un proyecto de ordenanza aprobado por la municipalidad de ese departamento, para aumentar el valor de las patentes que pagan los carruajes.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

2.º De un informe de la Comisión especial de elecciones, con que propone un proyecto de ley sobre formación de registros electorales en los departamentos de Freirina, Puchacay y Osorno.

Quedó para tabla.

3.º De un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto del Se-



nado sobre concesión de suplementos al presupuesto de Justicia.

Quedó en tabla.

4.º De cuatro mociones:

a) La primera de los señores Subercaseaux y Jordán sobre gratificación al comandante don Indalicio Anavalón.

Pasó á la Comisión de Guerra;

b) La segunda del señor Ochagavía sobre reforma del decreto supremo de 22 de Diciembre de 1891, en lo referente al departamente de Rere.

Se mandó á la Comisión de Gobierno;

c) La tercera del señor Eduardo Edwards sobre agrégaciones á la ley de 20 de Octubre del presente año, sobre formación de registros electorales.

Se acordó que pasara á la Comisión especial de

elecciones; v

d) La cuarta del señor Hevia Riquelme sobre agregación á la ley de 12 de Septiembre de 1887 sobre organización de municipalidades.

Se mandó con sus antecedentes á la Comisión de

Constitución, Legislación y Justicia.

Antes de la orden del día, el señor Zegers (Presi dente) manifestó que por error se había enviado al Senado como aprobado el proyecto pendiente sobre reforma constitucional, y pidió el acuerdo de la Cámara para solicitar la devolución del oficio y antecedentes con que fué remitido el proyecto.

Así se acordó.

El señor Ossa pidió, en seguida, á la Comisión respectiva el pronto despacho de los proyectos del Ejecutivo sobre represión de los ataques á la libertad del trabajo y sobre creación de la policía judicial, é indicó también la conveniencia de fijar en la Secretaría de la Cámara un cartel en que se anuncie los días en que se reúnen las comisiones.

Manifestó el señor Zegers (Presidente) que se tendrían presentes las indicaciones del señor Diputado.

El señor del Campo (Ministro de Justicia), pidió á la Comisión respectiva el pronto despacho del proyecto de ley que organiza la Dirección de Prisiones. Contestó el señor Bannen que la Comisión tomaría en cuenta los deseos del señor Ministro, aun cuando estaba pendiente un proyecto aprobado por ambas Cámaras, que nombra una Comisión encargada de estudiar la reorganización de la planta de empleados y demás servicios públicos.

El señor del Campo (Ministro de Justicia) pidió á continuación que la Cámara se ocupase, con preferencia á todo otro asunto, del informe de la Comisión de Constitución recaído en el proyecto sobre concesión de suplementos al presupuesto de Justicia.

Así se acordó tácitamente.

El señor Hevia Riquelme dió á conocer la situación irregular en que se encuentra la Municipalidad de Taltal por inasistencia de algunos de sus miembros, según lo manificatan los señores municipales que en telegrama que se leyó, elevan solicitud á la

presentó un proyecto de ley sobre agregación á la ley de 12 de Septiembre de 1887 constitutiva de las Municipalidades. Después de un ligero debate en que tomaron parte los señores Hevia Riquelme, Barros Luco (Ministro del Interior), Walker Martínez don Carlos y Bannen, se dió por terminado el inci-

El señor Walker Martínez don Carlos pidió al senor Ministro del Interior que, en vista del expediente formado para acreditar que la Municipalidad de Lautaro se encuentra reducida á menos de los dos tercios del número de sus miembros, mandase prac ticar nuevas elecciones para integrar dicha Municipalidad. Ofreció el señor Barros Luco (Ministro del Înterior) imponerse del expediente y tomar las medidas del caso.

El señor Blanco Viel pidió á la Comisión respectiva el pronto despacho de una solicitud sobre Empresa del Ferrocarril de la Serena á Elqui. Después de breves explicaciones de los señores Montt don Enrique y Barros Luco (Ministro del Interior) se dió

per terminado el incidente.

El señor Mac Clure pidió á la Comisión de Gue rra el despacho de la solicitud del capitan don Alfredo Irarrázaval, é hizo indicación para que se dedicara la segunda hora de la sesión de los sábados al despacho de las solicitudes industriales; y el señor Walker Martínez don Carlos hizo indicación para que se tratara el proyecto de ireforma constitucional à continuación del de cesión de créditos del Estado. Después de ligeras indicaciones se acordó tratar el proyecto de reforma constitucional en seguida del de cesión de créditos del Estado, y dedicar la segunda hora de la sesión de los sábados, á contar desde el sábado próximo, al despacho de solicitudes industriales, comenzando por las que se refieren á la industria de sales potásicas en Tarapacá y sobre fabricación de velas esteáricas, los cuales serán tratados á continuación del proyecto de reforma constitucional si antes no hubieran sido despachados.

El señor Lisboa hizo notar algunas irregularidades en el pago de los empleados de correos. Hicieron uso de la palabra, además del señor Lisboa, los señores Barros Luco (Ministro del Interior), Hevia Riquelme, Blanco Viel y Mac Clure, y se dió por terminado el incidente.

El señor Edwards don Eduardo pidió que se eximiera del tramite de comisión el proyecto formulado por Su Señoría sobre agregación á la ley de 20 de Octubre del presente año. Después de un ligero de bate se acordó, á indicación del señor Tocornal don Juan Eurique, que dicho proyecto pasara á la Comisión Especial de Elecciones compuesta de los señores Bannen, Blanco Viel y Montt don Pedro.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora, y dentro de la orden del día, se puso en discusión el proyecto del Senado sobre concesión de suplementos al presupuesto de Justicia; y Honorable Camara, y para remediar aquella situación con breves explicaciones del señor del Campo (Mi-



nistro de Justicia) fué aprobado por asentimiento tácito.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos á los ítem del presupuesto de Justicia que se enumeran á continuación:

Partida 18, al ítem 6, para gastos extraordinarios de las guardias de los establecimientos penales, tres

mil pesos (\$ 3,000).

Partida 21, al ítem 11, para imprevistos, veinte

mil pesos (\$ 20,000).»

En seguida continuó la discusión general del proyecto sobre cesión de créditos del Estado; hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez don Carlos y Tocornal don Juan Enrique, y habiendo llegado la hora se levantó la sesión, quedando con la palabra el señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda). Eran las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los fondos consultados en el ítem 1 de la partida 32 del presupuesto del Interior para pago de comisiones á los administradores de estafeta están invertidos casi en su totalidad y hay pendientes varios decretos de pago á favor de elios por ser insuficiente el saldo que queda en el ítem indicado.

Como se manifiesta en detalle adjunto, aquellos fondos se han empleado en el pago de las remuneraciones devengadas en el año 1891 y que no fué posible cancelar antes por las dificultades que al examen y aprobación de las cuentas de los administradores de estafetas oponía la desorganización en que quedaron los servicios administrativos después del régimen dictatorial.

Para atender al pago de las comisiones que durante el presente año ha devengado y devenguen los jefes de estafetas se necesitará aproximadamente la suma de veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres

pesos veintiocho centavos.

Por estas consideraciones y á fin de poder abonar á aquellos empleados los únicos emolumentos que les acuerda la ley por su trabajo, tengo el honor de someter á vuestra deliberación, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Concédese un suplemento de veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres pesos veintiocho centavos al ítem 1 de la partida 32 del presupuesto del Interior destinado al pago de comisiones á los administradores de estafeta y otros empleados sin sueldo, no comprendiéndose entre éstos los tesoreros departamentales.

Santiago, 2 de Noviembre de 1892.— Jorge Montt.—R. Barros Luco.»

2.º De los siguientes oficios del Senado:

«Santiago, 2 de Noviembre de 1892.—Devuelvo á V. E., aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que tiene por objeto fijar los límites del territorio Municipal de Teno en el departamento de Curicó, y crear en este mismo departamento la Municipalidad tra aprobación el siguiente

de Chépica con las subdelegaciones 1.ª, 4.ª y 5.ª ru-

Dios guarde á V. E.-J. A. GANDARILLAS.-Fernando De Vic-Tupper, Prosecretario.»

«Santiago, 2 de Noviembre de 1892.—En vista del oficio de V. E. núm. 324, fecha 29 de Octubre último, tengo el honor de pasar á manos de V. E., con acuerdo del Senado, y acompañado de los antecedentes respectivos, el proyecto de reforma constitucional que, hallándose pendiente en esa Honorable Cámara, ĥabía sido devuelto á ésta por error, con el oficio núm. 323, fecha 28 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. E.-J. A. GANDARILLAS.-Fernando De Vic-Tupper, Prosecretario.»

«Santiago, 2 de Noviembre de 1892.—El Senado ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara en el proyecto de ley que tiene por objeto conceder suplementos á los ítem 1, 2, 5 y 10 de la partida 35 y al ítem único de la partida 39 del presupuesto de Hacienda.

Dígolo a V. E. en contestación a su oficio núm

319, de fecha 21 de Octubre último.

Dios guarde á V. E.—J. A. GANDARILLAS.—Fernando De Vic-Tupper, Prosecretario.»

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Legislación y Justicia:

«Honorable Cámara: Estudiando la escritura de fundación de la «Institución León XIII», sus estatutos y la ratificación de ellos hecha por los herederos del fundador, don Melchor Concha y Toro, cree esta Comisión que ella es evidentemente útil y beneficiosa para la clase obrera. El objeto de ella es adquirir terrenos en esta ciudad y edificar en ellos casas destinadas a ser arrendadas á obreros en tales condiciones que éstos puedan hacerse dueños de los que ocupen mediante el pago regular de una moderada renta durante algunos años y siempre que observen una conducta moral y religiosa. No tiene ningún fin lucrativo, puesto que todos los provechos y ganancias que pueda obtener han de ser empleados en el mismo objeto antes expuesto.

La dirección de esta institución está encomendada á un consejo formado de tres miembros, uno de los cuales ha de ser un descendiente del fundador, otro será nombrado por el diocesano de Santiago y el tercero por el Municipio de esta capital, de entre los

mismos municipales.

De este modo la dirección quedará en manos que siempre prestarán completa garantía de honorabili-

dad y buen desempeño.

Según los antecedentes acompañados, ya el Presidente de la República ha concedido personería jurídica á esta institución; pero eso sólo, ella no podría llenar su objeto, puesto que, según la ley, tendría que enajenar sus bienes raíces antes que ellos pudieran ser enajenados en la forma prevenida en los estatutos, por lo cual se hace necesario que una ley le conceda la facultad de poseer bienes raíces indefinidamente, como se solicita por uno de los herederos del fundador. Por estos motivos proponemos á vues-

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se concede á la Fundación León XIII la autorización que solicita para poseer bienes raíces perpetuamente.

Sala de la Comisión, 30 de Septiembre de 1892. C. V. Risopatrón.—C. Walker Martínez.—Nicolás González E.—B. Mathieu.—Rafael Zerrano.»

4.º De los siguientes informes de la Comisión de Gobierno:

a) «Honorable Cámara: La Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores ha tomado en consideración el proyecto del Senado que renueva por un año la autorización conferida al Presidente de la República para que proceda á vender los terrenos fiscales formados en Valparaíso con motivo de la construcción del malecón.

Por ley de 1.º de Febrero de 1888 se autorizó al Presidente de la República para vender en subasta pública los terrenos fiscales formados con la construcción del malecón y en virtud de esa autorización se procedió á vender dichos terrenos, cuyo valor ascendió á la suma de 1.380,393 pesos.

Hoy se encuentran casi terminados los trabajos del malecon, y por consiguiente, hay una extension con siderable de terrenos que pueden ser enajenados; y como la autorización conferida por la citada ley de 1888 fué sólo por tres años, se hace necesario que una nueva ley autorice la enajenación de los terrenos destinados á este objeto.

En consecuencia, la Comisión tiene el honor de recomendar á la Honorable Cámara preste su aprobación al proyecto en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, 29 de Octubre de 1892 -Carlos Irarrázaval.—M. A. Cristi.—L. Echeverría. -Enrique Montt.—Juan A. González.—José F. Valdés C.»

b)-«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Gobierno se ha impuesto del proyecto de ley iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto conceder á las municipalidades de Traiguén, Temuco, Angol y Ca nete la propiedad de algunos sitios comprendidos dentro del radio urbano de dichas poblaciones; y os recomienda que le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, haciendo extensiva la concesión á las municipalidades de Victoria y Nueva Imperial y estableciendo en la ley que las propiedades que en la actualidad están destinadas á algún servicio público no se considerarán comprendidas en la concesión. El Senado ha fijado también en tres años el plazo dentro del cual deben proceder aquellas municipalidades á la enajenación de las propiedales que les hayan correspondido.

Sala de la Comisión, á 28 de Octubre de 1892.— Juan A. González. — Carlos Irarrázaval. — M. A. Cristi.—L. Echeverría.—Enrique Montt.—José F. Valdés C.»

c) - «Honorable Cámara:

se ha impuesto del proyecto del Senado que autoriza | porque no podrá reunir nunca el quorum.

al Presidente de la República para invertir hasta cincuenta mil pesos (\$ 50,000) para atender á los gastos que demande la enajenación de terrenos fiscales en las provincias de Arauco, Malleco y Cautín y para la mensura de los mismos en el territorio de Magallanes.

Por las leyes de 4 de Diciembre de 1866 y de 4 de Agosto de 1874, se autorizó al Presidente de la República para enajenar los terrenos fiscales situados en el territorio araucano; y en virtud de esta autorización se ordenó el remate que tuvo lugar el 15 de Junio último.

El Gobierno está empeñado en enajenar cuanto antes los terrenos pertenecientes al Estado que aún quedan en las provincias de Arauco, Malleco y Cautín, y hacer mensurar é hijuelar las extensas zonas de tierras fiscales que existen en el territorio de Magalla. nes; pero para llevar á cabo estos propósitos se requiere la autorización correspondiente para invertir el dinero que sea necesario para su realización, por cuanto las sumas consultadas en el presupuesto vigente de colonización con este objeto se encuentran agotadas.

En esta virtud tenemos el honor de proponer á la Honorable Camara preste su aprobación al proyecto acordado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, á 29 de Octubre de 1892.-Juan A. González.—L. Echeverría.—Carlos Irorrázaval.-M. A. Cristi.- Enrique Montt.- José F. Valdés C.»

5.º De una solicitud de don José Ugarte en la que pide le sirvan de abono y para los efectos de su jubilación los años que sirvió como guardián de la cárcel pública de Santiago desde el mes de Noviembre de 1863 hasta el 18 de Febrero de 1891.

El señor **Zegers** (Presidente).—¡Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra antes de la orden del día?

El señor Barros Luco (Ministro del Interior). -Pido la palabra.

El señor Zegers (Presidente). — Puede hacer uso de ella el señor Ministro.

El señor Barros Luco (Ministro del Interior). -He pedido la palabra, señor Presidente, para recomendar á la Comisión respectiva el pronto despacho de un proyecto de suplemento que consulta la suma de 23,000 pesos, destinada al pago de las comisiones de los administradores de estafetas que por los transtornos y desórdenes de la dictadura no percibieron remuneración durante algunos meses del año 91.

El señor Zegers (Presidente).—Se recomendará á la Comisión de Gobierno el pronto despacho del proyecto á que se ha referido el señor Ministro, y si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra podríamos dar por terminado el incidente.

Terminado.

El señor Tocornal (don Ismael).—Ha llegado á mi conocimiento que en el departamento de Melipilla va á quedar una subdelegación sin mesa para la inscripción de los electores, porque la Municipalidad ha designado para que compongan esta mesa á personas inhabilitadas para poder desempeñar sus La Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores funciones, de manera que dicha mesa no funcionará

Deseo saber si el Gobierno ha tenido conocimiento de este inconveniente y cuál es el procedimiento que se ha empleado para que las Municipalidades lo subsanen,

El señor *Barros Luco* (Ministro del Interior). Según telegramas que han llegado al Ministerio he tenido conocimiento de que este mismo caso se ha repetido en varios departamentos y que en algunos de ellos se ha subsanado este inconveniente nombrando reemplazantes de los miembros de las juntas electorales incapaces para desempeñar sus funciones.

El señor *Tocornal* (don Ismael).—Con la contestación dada por el señor Ministro me parece que la Municipalidad de Melipilla podría proceder como las de otros departamentos, esto es, hacer el nombra miento de los reemplazantes de las personas inhabilitadas. De ese modo no quedaría burlado el precepto de la ley y podrían inscribirse todos los ciudadanos

que tengan derecho.

El señor González Errázuriz (don Nicolás).—He pedido la palabra solamente para recordar á la Cámara que hay un proyecto, para el que se acordó una tramitación especial, que versa sobre la misma duda que ha expresado el honorable Diputado de la Victoria y, como la opinión manifestada aquí acerca de los deberes y atribuciones de las Municipalidades no las obliga, creo que es más conveniente el pronto despacho de ese proyecto.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Quería más ó menos hacer la misma observación que el honorable Diputado de Melipilla. Tuve el honor de presentar un proyecto para prever esta dificultad.

Conozco muchos casos como éste: así en San Javier de Loncomilla se ha nombrado tres personas incapaces, de las cuales una tiene más de ochenta años y además de ser ciega no reside en el departamento y se encuentra absolutamente imposibilitada para moverse, y las otras dos también tienen incapacidades parecidas á esta.

De esta manera se ha puesto á esas mesas en la imposibilidad de constituirse, por lo que creo que es absolutamente imprescindible que se nombren personas aptas para el desempeño de sus funciones y hacer, en este caso, el nombramiento de reemplazantes á aquellos individuos que no podrán desempe-

ñarlas.

Pero ya que se trata de dar reglas para obviar este inconveniente, me parece que debe también agregarse algunos artículos con los que se conseguirá no sólo la corrección en los nombramientos hechos por las municipalidades sino también el buen funcionamiento de las mismas juntas, porque la ley no ha previsto nicipalidades tienen semejante atribución. el caso de que estas juntas no funcionen y no habría pena posible que aplicar á los que no concurrieran.

Por esto me parecería más conveniente resolver de una manera completa todos los tropiezos existentes para que en todas partes se verifiquen con correc-

ción las inscripciones.

El señor Zegers (Presidente).--Supengo que este negocio esté en la Comisión de Gobierno.

El señor González Errázuriz (don Nico lás). -Nó, señor. Está en manos de una comisión Blanco.

El señor Zegers (Presidente). -- Entonces esta

comisión tendrá presente las observaciones que se han producido en este debate.

El señor Ossa. -- Ya que la comisión va á tener presente las ideas emitidas, me permito hacer notar otra. La ley de 20 de Octubre no faculta ni á las juntas electorales ni á las municipalidades para hacer la designación del lugar en que las mesas deben funcionar.

Sería conveniente que en el proyecto que se va á formular se consultara un artículo en que diera esta facultad, ya sea á las municipalidades, ya á las juntas, teniendo siempre presente la disposición de la ley electoral para que funcionen las mesas en lugar público.

El señor Zegers (Presidente).—Entiendo que la misma ley autoriza á las juntas implícitamente para que tomen las providencias necesarias al correcto ejercicio de sus atribuciones, teniendo todas las facultades propias á llenar las funciones que la ley les encomienda.

El señor Ossa. - Aún suponiendo eso, siempre convendría decirlo expresamente, porque esta facultad no consta en ninguna parte.

El señor Zegers (Presidente).—Hay de ella constancia en la ley general de municipalidades.

El señor Bannen (Vicepresidente).-La duda á que se refiere el honorable Diputado de Melipilla se encuentra subsanada en la misma ley de elecciones, pues el artículo 16 da á las juntas inscriptoras la facultad de designar el lugar en que las mesas deben funcionar.

La ley especial de 20 de Octubre último no es sino una modificación indispensable de la ley de elecciones, ya que, no estando en vigencia la Ley de Municipalidades, era necesario suplir de algún modo la junta de les tres alcaldes, y es una junta compuesta de cinco electores la que los reemplaza, y á quien le corresponden, en consecuencia, todas las atribucio-

nes que á los alcaldes daba la ley.

Al dictar la ley do 20 de Octubre se procuró no hacer más modificaciones que las indispensables para suplir la deficiencia de los tres alcaldes por no estar en vigencia la ley que creó los territorios municipales. Así como en las inscripciones pasadas se dió esta facultad á las juntas inscriptoras, la misma facultad se ha dado á estas nuevas juntas que van á desempeñar idénticas funciones. El artículo 16 de la ley electoral daba á las comisiones inscriptoras la facultad de designar el local público en que debiera funcionar, y éstas, que las reemplazan á aquéllas, tienen la misma facultad. Ni los alcaldes ni la Mu

La omisión en que á este respecto hayan incurrido las juntas inscriptoras, puede aún subsanarse. Las inscripciones empezarán el 12 de Noviembre, y antes de esta fecha puede hacerse la designación del local en que deben desempeñar sus funciones.

Esta es la manera como yo he creído entender la ley y me ha parecido conveniente expresarla en esta oportunidad.

El señor Ossa.—Yo he entendido lo mismo, senor Presidente, y ya que ha sido citado el artículo especial compuesta de los señores Bannen, Montt y 16 de la ley vigente de elecciones, creo que así debe

El señor Tocornal (don Ismael).-Estoy de

acuerdo con el señor Diputado y estimo de suma urgencia salvar todas estas dudas y dificultades, y como creo que en la comisión especial encargada del despacho del proyecto del honorable señor Edwards se tratará de todas ellas, hago indicación para que la Cámara acuerde discutir ese proyecto en la sesión del martes próximo, haya sido ó no informado. Había hecho indicación para que le dedicáramos la sesión del sábado; pero más bien señalo la del martes por haberse ya acordado que los sábados se discutan las solicitudes de carácter industrial.

El señor Zegers (Presidente).—El honorable Diputado de la Victoria hace indicación para que la Cámara acuerde discutir en la sesión del martes, con preferencia á todo otro asunto y haya sido ó no informado, el proyecto que sobre la ley de elecciones tiene presentado el honorable señor Edwards y que está en estudio ante una comisión especial.

¡Algún señor Diputado usa de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobada la indicación.

A probada.

El señor Hevia Riquelme.—En el departamento de Taltal, al ponerse en vigencia la última ley en lo relativo á las juntas de elecciones, se ha notado que el decreto de 22 de Diciembre de 1891 no comprende, en la división territorial que á ese departamento señala, cuatro de sus más importantes subdelegaciones. Sin embargo de esto, por una especie de rivalidad habida entre la mayoría y la minoría de la Municipalidad de Taltal, ha resultado que la mayoría no ha nombrado juntas de elecciones, y que la minoría compuesta de sólo cinco municipales, ha hecho ese nombramiento; pero resolviendo que en ese decreto no aparece la división territorial que realmente comprende á Taltal.

El decreto sólo hace referencia á los territorios municipales que corresponden á las subdelegaciones que indica y olvida el que debían comprender cuatro de las más importantes subdelegaciones, una rural y

tres urbanas.

Se hace necesaria, por esto, una aclaración á fin de regularizar el funcionamiento actual de la ley de elecciones.

El señor González Errázuriz (don Nicolás).—En todos los departamentos ocurre lo mismo, señor Diputado; el decreto de Diciembre del 91 no nombra las subdelegaciones urbanas.

El señor Hevia Riquelme.—Tanto mayor razón entonces para que se subsane esa omisión ha.

Por otra

ciendo una aclaración especial.

El señor González Errázuriz (don Nicolás).—Es que esa omisión no es un inconveniente para la designación de las juntas electorales.

El señor Hevia Riquelme.—Quien sabe,

señor Diputado.

Yo creo que Su Señoría sufre un error acerca de Diputado desea usar de la palabra?

El señor González Errázuriz (don Nicolás).—Tal vez nó, señor Diputado. El decreto del 91 enumera especialmente sólo las subdelegaciones que corresponden á las circunscripciones electorales de Santiago y de Valparaíso, pues su objeto es crear nuevas municipalidades autónomas.

Respecto de los demás departamentos de la República, ese decreto observa el mismo procedimiento que Su Señoría nota en el de Taltal.

El señor *Hevia Riquelme*.—Bien puede ser, señor Diputado. Sin embargo, yo desearía que la

Cámara se pronunciara sobre esto.

En el departamento de Curicó, por ejemplo, se notó últimamente que la división que el decreto le señalaba no era la que en verdad debía corresponderle, por lo cual se hizo necesario presentar un proyecto de ley que sólo ahora pocos días hemos aprobado.

Además, la ley no dice que las subdelegaciones no comprendidas en la enumeración de los territorios municipales deben comprenderse en ellos. Lo que dice la ley es ésto: «Un decreto expedido por el Presidente de la República fijará los límites, etc.»

Yo preferiría que la Cámara declarase que se crean nuevas municipalidades con las subdelegaciones que faltan en la enumeración del decreto de 1891, y hago indicación en este sentido, sin oponerme á que también se declare que en todos los departamentos, con excepción de Santiago y Valparaíso, las subdelegaciones urbanas forman un solo territorio municipal.

El señor **Bannen** (Vicepresidente).—Creo que la indicación del honorable Diputado de Taltal no tiene razón de ser. Sus dudas están previstas terminantemente en la ley. Tengo en la mano el decreto de 22 de Diciembre de 1891 y en él encuentro que, como he dicho, esa indicación es no sólo innecesaria sino que ni siquiera tiene razón de ser.

Dice este decreto en su artículo 1.º: «Créanse las

siguientes municipalidades:» (se enumeran.)

Y en el artículo 3.°: «Las subdelegaciones no comprendidas en la distribución que antecede, formarán los territorios de las municipalidades de las cabeceras de departamentos.»

De manera que para no hacer una extensa é inoficiosa enumeración, omitió findicar las subdelegaciones urbanas de cada departamento, tanto más cuanto que ya dejaba establecido que todas ellas formaban un solo territorio municipal. No están, por consiguiente, enumeradas las subdelegaciones de Curicó, ni las de Concepción, ni las de Concepción, ni las de Coronel, etc.

Sólo hizo excepción respecto de Santiago y de Valparaíso, y ya se sabe cuál es el objeto de esta

excepción.

De manera que estando prevista y resuelta la duda del honorable Diputado de Taltal, la indicación es innecesaria.

Por otra parte, la ley no podría modificarse por una mera indicación; sería necesario para ello presentar una moción especial.

Estas son las consideraciones que tenía para decir que la indicación del honorable señor Diputado es inoficiosa.

El señor **Zegers** (Presidente)—¡Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor *Hevia Riquelme*.—Retiro mi indicación, señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Entonces, si no se hiciere observación y ningún señor Diputado usare de la palabra, daremos por terminado el incidente.

Terminado.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

Entraremos á la orden del día y continuaremos la discusión general del proyecto sobre cesión de los créditos del Estado.

Puede usar de la palabra el honorable señor Ministro de Hacienda.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).-No pedí la palabra en la sesión anterior con el pro pósito de discutir el proyecto en el sentido en que lo han hecho los honorables Diputados por Cachapoal y

Parece que no es éste el momento de estudiar si

se pagan d'no las exacciones y de resolverlo.

Discutimos la idea matriz del proyecto, no sus detalles. La idea matriz es sencillamente la de movilizar los créditos que posee el Estado para pagar cierta parte de su deuda flotante.

Esta idea no está precisamente ligada al pago de las exacciones. Reconózcanse ó no como deuda del Estado estas exacciones, siempre el proyecto tiene razón de ser, porque siempre hay deudas que pagar y es conveniente pagarlas enajenando en alguna forma los créditos fiscales.

La cuestión sobre exacciones y su pago, repito, es un detalle del proyecto; es una disposición especial, contenida en el artículo 4.º Cuando se discuta este artículo tendrá cabida el debate sobre la legitimidad del pago. Ahora nó.

He insinuado ya que este proyecto es conveniente y aún necesario. La demostración es fácil.

Fuera del papel-moneda, que será pagado con los recursos del proyecto aprobado por esta Cámara y que discute el Senado, la deuda flotante, prescin diendo de las exacciones, es esta:

Cuenta corriente	\$ 12.500,000
Vales de tesorería Compañía Sud-Americana de Vapo-	9.500,000
res de vapo-	800,000
Probable reintegro por guanos	1.500,000
Total	24.300,000
Producto del empréstito	18.000,000

Saldo.....\$ 6.300,000

Sabe la Cámara que no existen sobrantes en arcas fiscales; y que agotados los fondos de la cuenta co rriente con los bancos, no habrá reserva alguna con que hacer frente á los pagos eventuales. Se recordará también que hay pendientes algunos saldos de la Dictadura; diversas obras públicas de alguna importancia que no es posible dejar paralizadas, y otras muchas necesidades que satisfacer; y comprenderá también que todos estos gastos pueden aumentarse de un modo imprevisto.

Pero, aún prescindiendo de todo esto, y suponiendo que ningún aumento hubiera, siempre tendríamos una deuda de 6 millones de pesos. ¿Con qué se pagará? ¿Con los sobrantes de las entradas ordinarias? Pero éstos, como lo saben mis honorables colegas, están afectos á la conversión de nuestro papel-moneda en los años 93, 94 y 95. Luego no podemos pensar en dichos sobrantes ni en los de años futuros.

No es posible que, para pagar estas deudas, vayamos á contraer otras, ni que abramos nuevas cuentas corrientes con los bancos cuando las actuales queden canceladas. Porque, me imagino que ninguno de mis honorables colegas querrá mantener ni deseará que se perpetúen las relaciones entre los bancos y el Estado, perjudiciales á los intereses de éste y una rémora para el libre desenvolvimiento de aquéllos; mucho menos cuando el pago de las deudas fiscales puede fácilmente hacerse con los valores que se poseen sin imponer al país nuevos gravámenes.

Yo creo que habiendo una existencia real de valores, por una parte, y por la otra deudas y necesidades urgentes que satisfacer, no se puede dar á aquellos valores una aplicación más útil que el pago de esas deudas y la satisfacción de esas necesidades.

Pero se dice: el Estado va á perder con el descuento de sus créditos.

Es cierto que respecto de algunos habrá que hacer algún descuento; pero en primer lugar muchos de ellos no sufrirán descuento alguno. Así, los créditos que ganan un 6 por ciento de interés y que tienen un 2 por ciento de amortización, quedarán convertidos en bonos que ganarán el mismo interés y tendrán el mismo tanto por ciento de amortización mediante la movilización impuesta por este proyecto.

Y en los que hay que descontar ¿acaso perderá por ello el Estado? Nó; porque el valor que rezan no es un valor positivo, sino nominal, el que tendrán á la fecha de su vencimiento; de manera que el descuento no significa otra cosa que la reducción de estos créditos al valor que actualmente tienen. Por esta razón si vendemos en ochocientos pesos un crédito de mil pesos pagaderos en cinco años, no se pierde nada desde que esos ochocientos pesos que hoy se recibirán equivalen á los mil que al cabo de cinco años se recibirían. Tampoco se debe perder de vista que el Estado paga intereses por las sumas que adeuda, y pagando ahora éstas, economiza en intereses lo que pierde en descuentos.

Debemos, pues, tener presente que al entregar estos documentos con descuento, vamos á pagar una deuda que, una vez vencido su plazo, habría que gastar en pagarla la misma suma nominal de ella; porque estas deudas no son gratuitas, exigen el pago periódico de intereses que, ahorrados por el descuento, vienen á compensar las pérdidas que por esta causa se experimentan.

Ve, pues, la Cámara que la operación en cuestión no ofrece ventaja alguna.

Pero el honorable Diputado por Cachapoal nos decía: Si hay que pagar deudas ¿por qué no se venden con este objeto las salitreras que se están menoscabando por los propietarios colindantes y que me-

diante esta espoliación pueden llegar á desaparecer? Yo creo, como Su Señoría, que es conveniente y necesario la enajenación de esas salitreras; pero no debemos olvidar que no existe autorización para enajenarlas; que aún está por discutirse este proyecto y que para ello sería necesario su aprobación. Y éste, una vez aprobado, tendría todavía que transcurrir un plazo de seis meses, por lo menos, para verificar el remate de dichas propiedades salitreras con el objeto de queconcurran á él los interesados de otros países, fuera de Chile. Además, esta venta no podría hacerse de

un golpe, sino parcialmente para obtener un mayor precio y no abatirlo por el exceso de la oferta. Tampoco podría exigirse el pago total al contado, para no hacerlo desmerecer con el descuento del precio.

Estoy de acuerdo con Su Señoría: enajenemos las salitreras. Entretanto las exigencias del pago de nuestras deudas es inmediato y el día de la venta de las salitreras está lejano. En cambio los créditos ó valores que el Estado posee están á la mano y el realizarlos es una operación facil. ¿Por que habríamos de dejarlos, qué inconveniente hay para descon-

Pero, se agregaba, esta operación se presta á algunos inconvenientes. Yo no los veo; al contrario, encuentro en ella algunas ventajas, pues de esta manera se ahorrará el Fisco el continuar abonando el 6 por ciento por la cuenta corriente de los bancos; y creo que es preferible cancelar estas cuentas y pagar las deudas con los valores efectivos que se tienen.

Por otra parte, señor, no veo por qué, como lo presume el señor Diputado de Cachapoal, puede haber falta de delicadeza de parte del Estado porque se venden ciertos créditos para pagar deudas, sobre todo cuando el mismo honorable Diputado nos decía: vendamos las salitreras para pagar. Hoy decimos: vendamos los créditos para pagar. A mí me parece que debemos vender las unas y los otros, porque ambas operaciones no se excluyen y que todo esto se puede hacer sin que haya en ello nada de indecoroso; pero en todo caso creo que si en algo pudiera caber aquí la cuestión de decoro, más indecoroso sería vender primero los inmuebles. El señor Diputado por Cachapoal aconsejaba al Fisco algo que Su Señoría no habría aconsejado á un particular. A una persona que posee bienes muebles é inmuebles, el señor Diputado no le habría aconsejado que, para pagar sus deudas, se desprendiera primero de los inmuebles por que las salitreras fiscales eran objeto de abusos más ser indecoroso vender los bienes muebles.

Lo mismo que con un particular pasa con el Estado. La operación financiera que propone el proyecto es natural y sencilla, conveniente y necesaria; ella no puede afectar ni á nuestro crédito ni á nuestro de coro.

Se ha creído ver un argumento en contra de la enajenación de créditos, en el hecho de que se invaden las salitreras del Estado cambiándose fraudulentamente los deslindes. Esto, si fuera exacto en el grado que se supone, impulsaría á velar más cuidadosamente por esas propiedades, pero no importaría

una razón contraria á este proyecto.

Por lo demás, afirmo que no son fundadas las alarmas que se tienen sobre usurpaciones de terrenos salitrales del Fisco. Esto se verificaba antiguamente. Hace años que no ha vuelto á ocurrir. No desconozco que aún hoy se cometen robos de caliches, pero estoy cierto de que no se trata de cantidades considerables. Repito que esto prueba la conveniencia ó de vigilar más las salitreras del Fisco ó de enajenar las, pero de ningún modo se opone á la enajenación de los créditos. Yo soy partidario de la venta de las salitreras; son propiedades que imponen al Fisco fuertes gravámenes en la forma de conservación y vigilancia, y que no dan provecho alguno. Pero esto no es de lo que se trata ahora.

El punto capital del debate es éste: ¿conviene ena-

jenar los créditos del Estado para reducir sus deudas? A esto me parece que debe reducirse la discu-

Espero, pues, què la Honorable Cámara prescindirá en la discusión general del artículo 4.º, que es un detalle, y prestará su aprobación á la idea matriz del

proyecto, que es la que he indicado.

El señor Walker Martinez (don Carlos). -Mi propósito, al usar de la palabra en la discusión general de este proyecto, era avanzar algunas ideas sobre los diversos puntos que en él se tocan, con el objeto de abreviar la discusión particular. Me parece que este procedimiento es perfectamente reglamentario, tiene la ventaja de ahorrar tiempo, emitiéndose ideas que pueden ser materia de investigación y estudio y dar origen á que los señores Diputados traigan á la Cámara antecedentes y datos ilustrativos del debate. Así cada cual se forma conciencia cabal de los puntos de discusión, y la discusión particular no toma un desarrollo excesivo.

No se pierde, pues, tiempo emitiendo ideas sobre el conjunto del proyecto, durante la discusión gene-

ral; lo repito, el debate se aligera y acorta.

Firme en esta creencia, me permití adelantar algunas observaciones acerca de este proyecto. Así, tuve oportunidad de referirme à la conveniencia de enajenar las salitreras como un medio fácil de arbitrar fondos para el pago de algunas deudas fiscales.

No creo que decir francamente lo que en realidad pasa haga daño al país; á lo sumo servirá para que se adopten remedios contra el mal. Yo manifesté simplemente que creía preferible enajenar propiedades inútiles que ningún beneficio reportan al país y dan lugar á usurpaciones, á vender bienes seguros que

tienen un valor líquido y efectivo.

El honorable Ministro de Hacienda ha reconocido o menos considerables. Hasta qué punto esos abusos son perjudiciales al Estado, no lo sabemos. Pero Su Señoría lo reconoce; ellos existen. Luego hay conveniencia en enajenar los terrenos salitreros, como un medio de obtener fondos y de evitar que los vecinos se aprovechen de ellos.

El señor Ministro concuerda conmigo en estas ideas; sólo discrepa en detalles de plazo para la enajenación, de pago, y otros pormenores de más ó menos importancia. Desde que los agentes de salitreras particulares se encuentran en Chile, y el telégrafo facilita las comunicaciones con Europa, no creo sea necesario un plazo mayor de tres meses para que la venta se efectúe y el dinero éntre en arcas fiscales.

Valdría la pena, á mi juicio, enajenar esos terrenos, cuyo valor debe de conocer el señor Ministro. El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).-

No hay cálculos exactos á este respecto.

El señor Walker Martinez (don Carlos).-Pero el valor será de algunos millones, y cuando en el tesoro público escasean los fondos, y se necesita arbitrar recursos, mi indicación no está tan fuera de camino.

Debo hacer una rectificación á un concepto emitido por el señor Ministro. Su Señoría ha dicho que yo calificaba de indecorosa la venta de créditos del Estado. No he dicho eso. Creo que el negocio no es bueno, pero no he podido considerar indecoroso buscar fondos para pagar deudas. No ha sido esa mi expresión, porque ella habría traicionado mi pensamiento, que estaba muy lejos de encontrar el negocio indecoroso. Si lo hubiese juzgado tal, ni siquiera lo habría discutido; me habría limitado á oponerme á él.

Respecto de la idea contenida en el artículo 4.º, es cierto que puede tener cabida en la discusión par ticular; sin embargo, no creo que está demás lo que acerca de ella dije. Deliberadamente huí de la cuestión de obligación del Estado de pagar las exacciones hechas á los bancos. No quise debatir este punto, y me limité á hablar de la cuestión de equidad. Observé que si por un sentimiento de equidad se indemnizaba á los bancos, debía usarse de la misma equidad respecto de todos los demás damnificados de la guerra civil. Cité la opinión de Thiers, la de la Asamblea Nacional Francesa. La reseña de los diarios, en este punto de mi discurso, incurría en error. Thiers decía que debían pagarse los daños intencionados—los diarios dicen internacionales, lo que cambia por completo la idea. Yo sostuve que si se pagaba á los bancos, debía haber lluvia para todos ó ninguno.

No toqué la cuestión de obligación del Estado, porque ella no debe discutirse aquí. Desde que el derecho correlativo es controvertible, él debe ventilarse ante los tribunales que la ley ha creado para dirimir lo contencioso. Yendo á los tribunales, los bancos llevaban sobre todos los demás reclamantes una inmensa ventaja, llevaban su cuenta líquida, con cargo de las sumas empleadas por el Gobierno constitucional. Habrían podido obtener una sentencia en

muy pocos días.

No es mi ánimo prolongar este debate, y sólo he vuelto á hacer uso de la palabra para dejar sentadas estas dos ideas: que el Gobierno se procure recursos vendiendo las salitreras, y que los bancos acudan á los tribunales en defensa de sus derechos. Yo me opongo á toda ley de excepción, y esta lo es.

No queriendo repetir lo que en sesión pasada ex-

presé, dejo la palabra.

El señor Silva Vergara.—Yo, á diferencia del señor Ministro de Hacienda, creo que en la discusión general se pueden tratar con latitud algunas ideas particulares contenidas en el proyecto, siguiendo el camino que se adoptó cuando se discutió el proyecto de conversión metálica.

Čreo, señor Presidente, que el proyecto en debate ha sido traído á la discusión de una manera vergonzante. La Cámara ha venido postergando su discusión, como si la considerara de muy poco momento. Se ha estimado que sus fundamentos no se imponían á la simple vista, mientras yo, por mi parte, los creo

muy graves y dignos de ser tomado en cuenta. ¿De qué se trata en el proyecto en debate? De buscar recursos, entre los que puede proporcionarse el Estado para saldar las obligaciones que pesan en te respecto; solo deseo insinuar mis ideas. este momento sobre él. ¿Cómo se hará esto? A mí me No tiene razón de existir un establecim parece lo más elemental, empezar por establecer el monto de las obligaciones del Estado, cuáles debe el Gobierno saldar y cuáles no debe saldar. Conocido el monto de la deuda, vendría el buscar los medios para pagarla.

El Presidente de la República, en su mensaje del 1.º de Junio, estima que la deuda flotante del Estado

ga que esta cantidad puede alcanzar aproximadamente á 41 millones, si el Congreso acuerda que se debe pagar á los bancos las exacciones de la dictadura. Se ve, pues, una duda respecto de la legitimidad de la deuda á los bancos, anunciada por el jefe del Estado, y todavía se pesa esa duda sobre el ánimo de muchos que creen ver en el proyecto en debate cierto carácter de favor, y que temen que la idea de pagar las exacciones de la dictadura a los bancos nace sencillamente del propósito de favorecer á ciertos intere-

Se cree que este proyecto no ha tenido su origen en el propósito de consultar la equidad, sino por una especie de respeto social, y que los bancos sólo se han atrevido á reclamar el pago de las exacciones dictatoriales, porque cuentan con amigos complacien. tes en la Cámara. Yo pienso de una manera distinta, señor Presidente; yo creo que el proyecto es justo, y la deuda á los bancos tan sagrada como los mismos saldos de las cuentas corrientes.

Conocido, pues, el total de la deuda flotante, bus-

quemos la fuente de recursos para pagarlos.

Razón tenía el señor Diputado por Cachapoal al decir que el Estado poseía una rica fuente de entradas en la venta de las salitreras del norte. Pudo Su Señoría agregar la venta de los terrenos del malecón de Valparaíso, de los terrenos del sur y aun de los de la canalización del Mapocho.

Con estos recursos se podría salvar fácilmente la

situación.

Ahora quiero recordar á la Cámara dos ideas que en otra ocasión he manifestado para obtener fondos

con que pagar las deudas fiscales.

Yo creo que hay una fuente de recursos que hasta hoy no ha sido tomado en cuenta. Existe en la caja Hipotecaria una sección que se llama Caja Sobrante, cuyos dineros pertenecen al Estado. Esta reserva fué creada por la misma ley que dió vida á la institución, y como no hay en dicha ley disposición alguna que mande distribuir esos fondos sobrantes entre los deudores de la Caja, ellos pertenecen al Fisco, desde que la institución es fiscal. Si los fondos hubiesen pertenecido á los deudores, tiempo há que éstos se habrían presentado cobrándolos.

Yo considero que la Caja Hipotecaria ha hecho su tiempo. Benéfica cuando nuestra industria agrícola empezaba á nacer, hoy no tiene razón alguna de existir ni dentro de las conveniencias económicas ni dentro de nuestro derecho constitucional. Ahora que tenemos numerosos establecimientos de crédito, accesibles á todo el mundo, no conviene mantener una institución establecida en provecho de unos pocos, con carácter de privilegiada y muy propia para con-

quistarse amigos y electores.

No quiero extenderme en largas disertaciones á es-

No tiene razón de existir un establecimiento donde la amortización es de ½ por ciento, cuando hay otros donde es de 1 por ciento. No veo por qué habría ciudadanos favorecidos.

Ahora bien, já cuánto ásciende la caja sobrante? supongo que á 2½ millones. ¿Y á cuánto ascenderá dentro de 10, dentro de 20 años?

Probablemente entonces no será el vellocino de asciende á poco más de 32 millones de pesos, y agre-loro que los pueblos guardan para las emergencias de su vida pública, sino un medio de obtener en tiempo oportuno un núcleo electoral irresistible.

Esto no debe ser, y la Caja Hipotecaria debe su-

primirse.

Como he dicho, insinúo solamente mis ideas á este respecto sin entrar en su desarrollo, porque creo que es necesario saber de dónde podemos sacar la suma de recursos indispensables para llevar á cabo las obras públicas empezadas y el progreso bien entendido de nuestro país.

Otra idea que he tenido ocasión de avanzar se refiere á nuestros ferrocarriles. Hay actualmente en construcción numerosas líneas que consultan necesi dades imprescindibles del comercio y de la industria. Hay lineas establecidas que son indispensables y

tienen un movimiento extraordinario.

La idea que me ocupa consiste en la enajenación de los ferrocarriles del Estado. Con semejante venta el Fisco adquirirá recursos más que suficientes para pagar sus deudas y propender à la terminación de las líneas que se construyen y que constituirán un gran progreso para el país. Si aquella enajenación se llevara á cabo, es incalculable el desarrollo que se podría imprimir á todas nuestras industrias, á nuestra viabilidad.

Actualmente el ramo de ferrocarriles debe entrar á la industria privada. Los Ministros y el personal de su dependencia no tienen tiempo de administrarlos. O si los administran îno tienen tiempo de atender á servicios más propios de su carácter. ¡Qué sucede hoy cuando se comete un crimen ú ocurren abusos de autoridad? El Ministro pide informe al que comete el desmán, y el informe, siempre favorable al delincuente, como que él mismo lo redacta, se presenta quince ó veinte días después.

Cinco mil empleados se presentan diariamente á la Dirección de Obras Públicas á solicitar colocación en una estación ó una bodega. Mañana, cuando las líneas férreas se dupliquen, habrá diez mil y los Ministros no tendrán tiempo de atenderlos y menos de hacer cumplir las leyes. No es posible poner una valla á la marcha del progreso. Cuando se trata de contrarrestar su desarrollo, él destruye todos los obs-

táculos.

Llegará, pues, un día en que los Ministros no tendrán tiempo ni de escuchar los reclamos, ni de leer los telegramas en que se denuncian abusos de sus subalternos; y más vale prevenir esa situación, reduciendo la acción de los Ministros á su esfera propia, que es la vigilancia del cumplimiento de las leyes, y no negocios industriales, como la explotación de ferrocarriles.

El señor Zegers (Presidente).—Si le parece al honorable Diputado, y Su Señoría va á dar algún ligero desarrollo a sus observaciones, podríamos suspender la sesión por quince minutos.

El señor Silva Vergara.—Estoy á disposi-

ción de Su Señoría.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor Zegers (Presidente). — Continúa la sesión. Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable Diputado por Curepto.

Presidente, que creía indispensable entrar préviamente á establecer aquellas deudas que revisten un carácter de justicia evidente.

Yo creo que en el mismo caso de las deudas á la Compañía Sud-Americana de Vapores y aun en el de los saldos de las cuentas corrientes que quedarán después de negociado el empréstito de un millón ochocientas mil libras esterlinas, se encuentran las exacciones realizadas por los Bancos por la dictadura.

Para fundar este aserto hay el antecedente de que el Congreso ha reconocido por ley las emisiones dictatoriales. En el mismo caso que éstas se hallan indudablemente las exacciones á los Bancos. Los billetes bancarios que tomó la dictadura no tenían más diferencia con los de las emisiones por ella realizadas, que el color y el rótulo Emisión fiscal.

Yo creo, pues, que si el Congreso, sin duda con muy buenas razones, creyó que debía dictar la ley de 2 de Marzo reconociendo las emisiones dictatoriales, si quiere obrar con justicia y lógicamente, debe pagar las exacciones á los Bancos, que se hallan

exactamente en el mismo caso de aquéllas.

Y á este propósito debe tenerse muy presente la circunstancia de que, al practicar, terminada la revolución, el arqueo de la Gaja Fiscal, se encontrara en ella una letra por doscientas mil libras y tres millones en billetes, valores que, sin duda, formaban parte de las exacciones y que sirvieron al Gobierno constitucional para hacer sus primeros gastos.

No se puede, es cierto, comprobar de un modo rigoroso el hecho de que esas sumas fueran parte de las exacciones; pero el Gobierno tiene la conciencia de ello, y esto debe bastar para que su dignidad lo

impulse á hacer ese pago.

Se ha dicho, respecto de este proyecto, que él tiende á beneficiar á los ricos y á los poderosos. Yo creo que se sufre en esto un error manifiesto. Si se recorre las listas de accionistas de los Bancos, es fácil ver que la gran mayoría de ellas es formada por los nombres de viudas, de menores, de huérfanos, que, no pudiendo administrar sus intereses, los confían á estas instituciones.

Se verá también que son muy pocos los favorecidos de la fortuna que tienen en ellos colocados sus capitales, y éstos serían, sin embargo, los únicos que se encontrarían en aptitud de poder sostener su situación aún después de que se acordara no pagar los nueve millones expropiados por la dictadura.

Este dinero no ha sido, pues, sacado de la bolsa de les ricos, sino del bolsillo poco provisto del pobre, porque negar este pago sería producir un verdadero cataclismo que veríamos manifestarse en las lágrimas de los que quedarían en la miseria, á pesar de que nosotros nos imaginaramos que nuestra obra se reducía á recoger un sobrante de la bolsa de los acauda-

Y aun en el caso de que supusiéramos por un momento que los ricos habían de ser los perjudicados, no se podría hacer pesar sobre ellos una contribución tan pesada, dejando á salvo, tal vez, á los que fueron más culpables de los últimos acontecimientos, porque, según nuestra Constitución, los impuestos, contribuciones y toda otra carga que se imponga á los ciudadanos debe ser repartida proporcionalmente entre El señor Silva Vergara. Decía, honorable todos los habitantes del país; por lo que, á mi juicio,

ésta no sólo sería una medida injusta en alto grado, sino también inconstitucional.

Creo yo que están en la misma situación todos los particulares que fueron despojados de sus bienes por el Gobierno de la dictadura; creo que el Estado, comprobados que sean esos créditos, tiene la obligación ineludible de pagarlos, porque cuando llueve cae el agua sobre todos y cuando sale el sol con sus vivificantes rayos debe lucir también para todos.

La guerra, que ha sido una verdadera calamidad nacional, debe hacer sentir el peso de sus consecuencias sobre todo el mundo y si el Estado se encuentra, después de ella, en la situación de no poder pagar los daños ocasionados, su obligación es apelar à una contribución general que le proporcione los recursos para pagarlos.

Así ha procedido el Estado en estas circunstancias en todas las naciones civilizadas, como lo hacía presente el honorable Diputado de Cachapoal.

Yo, sin embargo, lo repito, creo justo que se pague á los particulares lo mismo que creo que es un deber de justicia pagar á los bancos; pero no atribuyo á ambas deudas el mísmo carácter, porque las exaccio nes hechas á los particulares no se sabe si han sido verificadas por orden de autoridad competente ó sólo han sido el producto de la poca honradez de particulares que con carácter público ó privado servían á la dictadura; ni se sabe tampoco su cuantía ó siquiera su efectividad. Las exacciones hechas á los bancos no constituyen una cuestión contenciosa, no están en el mismo caso, puesto que los particulares deben probar que los perjuicios que cobran le han sido realmente inferidos y que ellos han ascendido á tal ó cual suma, iniciando un juicio ante la autoridad competente quien decidirá si tienen ó no derecho á indemnización; y cuando á esto se refería el honorable Diputado de Cachapoal tenía perfecta razón para asegurar que el Estado debía pagar los créditos declarados por la justicia.

Pero esta situación no se puede confundir con la de los bancos, puesto que aquí se trata de una cantidad fija y de carácter notorio que el Gobierno, con buenos ó malos derechos, usó y que consta tanto de documentos oficiales como de los libros de los mismos bancos, por lo que no existe razón alguna plausible para obligarlos á que acudan á los tribunales para que sus derechos sean declarados y puedan hacerlos efectivos, mucho más si se tiene presente que el mismo Gobierno constitucional uso de una

parte de esos fondos.

Yo veo, señer Presidente, que, al tratarse de este pago de las exacciones á los bancos, se ha pretendido desde un principio formar cierta atmósfera de impopularidad en torno de estas instituciones. Yo me pregunto por qué se hace esto.

¿Cuál fué la teoría que respecto de los bancos sostuvo el dictador? Son funestas instituciones, decía, con las cuales oprime al pueblo la oligarquía del

dinero.

¿Qué hay en esto de verdad? Nada. Los bancos, todos lo sabemos, no fueron fundados por los ricos de este país sino por los pobres, que se veían oprimidos y quisieron aunar sus esfuerzos para competir con los capitales de aquéllos y producir la baja del interés. comercio tomó vuelo. De este modo, el país debe su grado actual de progreso á esas instituciones, que por lo demás le han suministrado los recursos que ha necesitado para mantener incólumes su integridad y su honor. La guerra contra el Perú y la revolución del 91 lo atestiguan con elocuencia.

Yo considero, pues, que no hay razón alguna para mirar de reojo á los bancos, y para que, en el caso de que se trata, vayamos á decirles: paguen ustedes que son ricos. Ya he manifestado que esto sería profundamente injusto y que no se iría en realidad á perjudicar á los ricos sino á los pobres, que forman la

gran mayoría de los accionistas.

Por lo demás, señor Presidente, los bancos prestan servicios de otro orden y de una importancia superior. En ellos se va juntando el ahorro de las clases trabajadoras y esas instituciones que se llaman Banco Popular, Caja de Ahorros, etc., guardan los dineros que el pobre en su inexperiencia derrocha en el vicio y en las tabernas, formándoles capitales que lo han de sacar más tarde de la situación estrecha en que hoy se encuentra.

Creo, pues, que no hay razón de ninguna naturaleza, ni de equidad, ni de justicia, ni de conveniencia para sostener que no se debe pagar á los bancos; y alegar para sostener esto que es á los ricos á quienes va á favorecer esta medida, es empeñarse en ofuscar tanto la verdad de la justicia como la verdad

de los hechos.

Para mí, el pago de estas exacciones constituye un deber de cuyo cumplimiento no es posible prescindir.

El señor Gazitúa.—No es mi propósito señor, Presidente, discurrir sobre el proyecto que autoriza la cesión de ciertos créditos del Estado. El proyecto, tal como ha sido presentado, aunque sale de las ideas y doctrinas económicas que la Honorable Cámara me ha oído sustentar, me limitaré á darle mi voto como manifestación al Gobierno.

Negaré también mi voto á la idea de indemnizar á los bancos las exacciones reales ó imaginarias que hayan podido sufrir durante la dictadura; pero como este es el punto grave y trascendental de la discusión, y como me correspondió parte muy principal en el aplazamiento, votado en sesión de 26 de Enero de esta Honorable Cámara, sobre un proyecto análogo al de que en este instante me ocupo, me creo ligado al compromiso no solamente de negar mi aprobación á esta ley, sino también de explicar y fundar mi ne-

Considero indispensable, antes de emprender mi raciocinio, hacer un poco de historia, traer aquí brevemente un recuerdo para restablecer la verdad de hechos concretos que el honorable señor Tocornal ha desnaturalizado en su discurso de la última sesión.

Puede decirse que todo razonamiento de Su Señoría en favor de la indemnización á los bancos descansa en esta proposición comprobada según Su Señoría: que la Cámara ha sentado ya un precedente legal, el pago y retiro de las emisiones dictatoriales, y queda por lo tanto comprometida á pagar á los establecimientos de crédito el valor nominal indicado en los retazos de papel fiduciario de que esos fueron despojados. No se alzó una voz, dice el honorable Diputado de Yungay, para oponerse al retiro de las Y entonces se desarrollaron las industrias, y el emisiones fraudulentas. Y deduce: no debe alzarse

una voz para oponerse á las indemnizaciones á que tienen derecho los bancos. Y si no me engaño, Su Señoría hizo un argumento á fortiori que daría mayor fuerza á las pretensiones de los bancos.

Si no me equivoco, el señor Diputado sostuvo que si se habían pagado las emisiones ilegales, con mayor razón debían pagarse las confiscaciones de billetes.

Aun suponiendo que la Cámara no hubiese protestado contra las indemnizaciones solicitadas en Enero en favor de los bancos, no se divisa con perfecta claridad la estrecha relación que el señor Diputado ve entre el pago de las emisiones dictatoriales y aquellas indemnizaciones bancarias.

Entendía, y sigo entendiendo que el Congreso de Chile, al resolverse á asumir responsabilidad por las emisiones de la dictadura, ejerció un derecho, que pudo no ejercer sin dejar de ser estrictamente justo. Entiendo y sigo entendiendo que los que aceptamos deudas que no habíamos contraído, ejecutamos un acto de abnegación y generosidad al cual no nos obligaba ninguna ley escrita, ni ninguna regla de derecho positivo.

Si el Congreso así como ratificó tantas resoluciones de la Junta de Gobierno de Iquique, hubiese ratificado aquella declaración de que se considerarían nulos todos los actos de Balmaceda, las emisiones ilegales inclusive, no habría violado ningún derecho legítimo, no habría cometido el más leve abuso de autoridad. Los tenedores de billetes dictatoriales habrían perdido el valor de éstos, tal como otros perdieron casas, muebles, dinero, etc., etc., con motivo de la revolución. Pero el Congreso al votar esa ley generosa, que hacía al Fisco responsable de deudas ajenas, obedecía á ese sentimiento de equidad, de benevolencia que han observado en todos los países los Gobiernos después de las grandes conmociones sociales, y que impulsa á socorrer á los damnificados más pobres é infelices, con dineros públicos.

Aun en semejante suposición, sería muy discutible el derecho de los bancos á un socorro de que, su-

pongo, no han menester.

Pero padecía honda equivocación el honorable señor Tocornal al sostener que no se había alzado en este recinto una voz que negase el derecho de los Bancos á ser indemnizados. Su Señoría es víctima de su memoria; olvida y borra de nuestros anales parlamentarios una de las más importantes sesiones de esta Cámara, la del 26 de Enero del presente año, en la cual Su Señoría y el honorable señor Robinet, que tan entusiastamente ha aplaudido á Su Señoría en la sesión pasada, tuvieron alguna participación. En efecto, los honorables Diputados por Yungay y Copiapó figuran entre los escasos votos negativos que tuvo la proposición de aplazamiento del proyecto que mandaba pagar á los Bancos una indemnización por exacciones de la dictadura.

Su Señoría olvida que en el proyecto de la Comisión de Hacienda sobre retiro de las emisiones dicta toriales, figuraba esa orden de indemnización así, incidentalmente, como cosa de más ó menos, en la forma de un artículo 5.º que se creía, sin duda, que sería arrastrado en la aprobación general del proyecto, Pero la Cámara-no quiero hacer caudal por ahora de representantes del país, motivada por lo avanzado

acuerdo que el honorable Presidente señor Matte no me permitió leer, y que fué propuesto momentos más adelante por el señor Valdés Valdés—pero la Cámara, digo, alzó providencialmente, á mi juicio, una barrera impenetrable entra los cuatro primeros artículos del proyecto, ya aprobados, y ese famoso artículo quinto, que se hacía pequeñito é inofensivo para ocultar su formidable importancia. La Camara entonces, señor Diputado, se pronunció implícitamente si se quiere. pero de un modo tan certero y eficaz acerca del proyecto de pago de las indemnizaciones bancarias, que un voto negativo al artículo 5.º no hubiera tenido más alcance moral. Cuando afirmo que fué ése un acontecimiento providencial, no exagero. Estábamos á mediados de la estación calurosa, la asistencia era apenas suficiente y nunca hubo oportunidad más propicia para obtener un voto fácil y expedito, si en los ánimos hubiese existido la idea de equiparar el retiro de las emisiones de la dictadura al pago de indemnizaciones á los Bancos. Ve el honorable Diputado por Yungay que entonces se dijo bien claramente al país: «El Fisco se hace cargo de esa triste herencia de la dictadura, veintiún millones de papel ilegal; procede así para no perjudicar á centenares de miles de pobres tenedores de ese papel, á quienes se obligó á sablazos á tomarlo.

En cuanto á indemnizar á los establecimientos de crédito, eso lo veremos, no es lo mismo; es cuestión

mucho más grave.»

¡Y el señor Tocornal sostiene que hay precedentes en favor de su opinión! Veo uno muy grande en contra; á favor, no veo ninguno.

Estos antecedentes sos hechos concretos comprobados por la reseña de nuestros Boletines de Sesiones. (El orador da lectura al artículo 5.º del proyecto presentado en Enero último por la Comisión de Hacienda, à una parte de su discurso pronunciado en la sesión del 26 de Enero, a la interrupción del señor Presidente Matte que le impedía leer su proyecto de acuerdo, à la indicación del señor Valdés Valdés para pedir el aplazamiento á que tendría aquel proyecto de acuerdo y al siguiente

«PROYECTO DE ACUERDO:

Considerando que el proyecto de la Comisión de Hacienda de 18 de Enero de 1892, enciera tres ideas distintas, á saber: 1.º retiro de las emisiones ilegales de 1.º de Febrero, 10 y 15 de Junio y 18 de Agosto de 1891; 2.º pago á los Bancos del valor de sus emisiones expropiadas por decreto de 6 de Junio de 1891; 3.º forma y modo en que deben cangearse los vales provisionales emitidos para retirar las emisiones ilegales y pagar lo adeudado á los Bancos;

Considerando que la primera de estas ideas no será quizás controvertida y cuenta de un modo notorio con la adhesión de la mayoría de las opinadas en el Congreso y que por el contrario la segunda y tercera darán indefectiblemente origen á un larguísimo debate por cuanto envuelven el muy complicado problema de la abolición del curso forzoso y de la vuelta al régimen natural de la circulación metálica, y pagar indemnizaciones de guerra civil;

Considerando que la ausencia del mayor número de mi iniciativa en este caso, ni del proyecto de lde la estación, privaría en estos momentos á la Cá-

mara del ilustrado concurso de esos miembros para! arribar á una solución tranquila, satisfactoria y que no ocasione transtornos de esta gravísima cuestión que todos están contestes en reconocer como la más trascendental para el porvenir comercial, industrial, rentístico y aún social de la República;

Considerando por último que no hay ningún interés público comprometido en la postergación hasta próxima fecha de la discusión de la parte del proyecto comprendida en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9. y que hay, por el contrario, ventaja en no adoptar precipitadamente medidas transitorias que—la experiencia lo demuestra —producen de ordinario resulta-dos negativos, y á veces deplorables, la Cámara

1.º Segregar del proyecto de la Comisión de Hacienda y discutir inmediatamente la primera parte, referente al retiro de las emisiones ilegales.

2.º Postergar hasta el 1.º de Abril próximo la dis-

cusión de las otras dos ideas del provecto.

3.º Reunirse en la fecha indicada, en sesión ex traordinaria con el objeto primordial y preferente de tratar las cuestiones rentísticas hasta adoptar medidas definitivas é inalterables que conduzcan en el más breve término posible al régimen normal y natural de la moneda metálica.»

El honorable señor Tocornal, en su discurso, pare cía hacer un cargo al señor Diputado de Cachapoal, porque éste no había alzado su voz en Enero en contra del proyecto que se hace revivir hoy. El señor Diputado de Cachapoal no podía por muchas razones protestar entonces contra el pago á los bancos. Citaré una que me excusará de indicar las demás. Su Señoría no asistió á aquella sesión, ni á las anteriores de muchos días.

Sentados estos hechos, que felizmente no admi ten controversia, paso á ocuparme de la cuestión de fondo.

Se viene hoy á pedir á la Representación Nacio nal una ley que autorice el pago de cierta suma á los bancos como indemnización ó devolución (el nombre poco importa) de algo que les quitó la dictadura.

Como mi razonamiento descansa primordialmente en esta proposición, desearía que se me rectificase si la he sentado mal en sus líneas generales.

La cuestión jurídica se reduce, pues, á esto: el despojo de que han sido víctimas los bancos ha creado en favor suyo un derecho de indemnización, que pueden ejercitar ante y contra quien corresponda.

Si ese derecho estuviera claramente definido, los bancos tendrían un cambio llano y expedito para hacerlo valer: acudir á los Tribunales de Justicia.

¡Por que acuden los bancos al Congreso? Según nuestra Constitución, el Congreso no es un Tribunal común. Sólo diviso dos razones: porque el derecho de los bancos es controvertible, y sólo una ley puede darle fuerza; y porque ante los Tribunales de Justi cia ese derecho en el mejor de los casos se confundiría con el de los infinitos damnificados de la guerra civil. Ante los tribunales, por lo tanto, los bancos se exponían ó á perder su causa ó á hacerla correr la suerte de todas las demás causas análogas, entrando S, E. DE D.

á beneficiarse en común de la munificencia que el Fisco chileno quisiese mostrar para con los perjudicados en masa.

Si por circunstancias especiales los bancos tuviesen un derecho más fuerte á la indemnización que los demás perjudicados, razón de más para intentar su acción ante los tribunales ordinarios.

En punto á circunstancias especiales á favor ó en contra de los bancos, que los distingan del común de los damnificados, no diviso más que una, el consorcio de los bancos y el Fisco motivado por el ourse forzoso, circunstancia que hace los de establecimientos bancarios de emision, instituciones hasta cierto punto políticas, con ramificaciones en todas las órdenes del Gobierno.

¿Y es este compadrazgo entre los bancos y el Fisco, es esta asociación de intereses lo que cohonestaría á los ojos del país una ley de excepción favorable á los establecimientos de crédito? Lo pregunto formalmente á la Cámara. Planteada así la cuestión bajo su verda lera luz, mo es cierto que aparece ella profundamente inmoral?

Y si no es el consorcio bancario fiscal lo que impulsa á los bancos á solicitar una ley de excepción, iqué justicia, qué ley, qué doctrina ó principio autcrizaría á la Cámara para ser jenerosa con los bancos, entregándole el dinero del país, y no con tantos infelices como la Revolución ha dejado desnudos y en

No lo veo, porque no lo hay. Por el contrario, el consorcio bancario fiscal sería un motivo poderose para que en la distribución de la munificencia del país, los bancos fueran los últimos y los menos atendidos, porque no se podría aplicar aquí ese axioma egoísta: la caridad bien comprendida empieza por

Si pues no existe ninguna circunstancia que cohoneste una ley de excepción á favor de los bancos, já qué que dan reducidas las pretensiones de éstos? A las de un simple particular que se considera perjudicado por obra ó bajo responsabilidad de su Gobierno.

Los bancos se creen perjudicados por exacciones cometidas en contra de ellos por el Gobierno de hecho de don José Manuel Balmaceda. Hasta qué limite es responsable el gobierno constitucional actual de los actos de ese gobierno de hecho?

Es lo que voy á examinar lo más sucintamente posible, citando en apoyo de mis afirmaciones, las doctrinas de jurisprudencia universalmente aceptadas.

y confirmadas.

Según Bluntschli, Philimere, Wheaton, Calvo, y la generalidad de los publicistas, dos medios tienen los pueblos de enderezar las murallas de sus instituciones cuando éstas se quebrantan ó aquéllas se derrumban: la reforma ó la revolución. La reforma es la revolución pacífica, iniciada de ordinario por el mismo poder supremo. La revolución es la reforma violenta emprendida, por lo común, por el pueblo deseoso de restablecer sus antiguas libertades ó con-

La guerra civil chilena de 1891 presenta dos faces á la vez, de reforma ó revolución pacífica y de revo lución ó reforma violenta. Agotados los esfuerzos de la primera, hubo de apelarse á la segunda. Y aun es

muy dudoso de que la revolución violenta del 7 de Enero hubiese estallado si el jefe constitucional (has ta entonces) de la República no se hubiese salido de la Constitución y las leyes. El golpe de Estado del 1.º de Enero fué, estrictamente hablando, el primer grito de revolución que repercutió en todos los ámbitos de Chile. Según los tratadistas nombrados, un golpe de Estado es en derecho un acto revolucionario en sí, y Balmaceda no hizo ni más ni menos que Napoleón III el 2 de Diciembre con la diferencia de que una mayoría ad hoc ratificó la usurpación de este último, mientras que una campaña prodigiosa hizo trizas la usurpación de aquél.

Para el concepto jurídico de las causas y los efectos de la revolución del 91, es preciso tener presente tres fechas: el 1.º de Enero, día del golpe de Estado y primer día de la era revolucionaria; el día 7 de Enero, momento supremo en que el pueblo, representado por sus legítimos mandatarios, emprendió la resistencia contra el usurpador de sus tradicionales libertades, y el día en que Balmaceda asumía por un célebre decreto toda la suma del poder público, y borraba de una plumada las conquistas cívicas de

tres generaciones de ciudadanos.

Del 1.º al 7 de Enero, hubo en el país una sombra de constitucionalidad en los distintos ramos de la administración, hubo tribunales y jueces, intendentes y gobernadores, autoridades dotadas de atribuciones legales. Del 7 de Enero hasta el momento en que Balmaceda se erigió en dictador, los dos partidos beligerantes parecían luchar por el triunfo de opuestas interpretaciones de nuestra Carta política. Y desde el instante en que Balmaceda arrojó por la borda todo ese glorioso equipaje de Constitución y leyes políticas, de leyes é instituciones de derecho público ya no hubo en Chile más que dos entidades, una frente de la otra, animadas por propósitos esencialmente distintos. No se trataba ya de una interpretación constitucional: Balmaceda había interpretado la Cons titución suprimié ndola; se trataba de un hombre alzado con todo el poder que las instituciones patrias habían sabiamente distribuido entre entidades diversas y perfectamente equilibradas, y de una fuerza de opinión que se empeñaba en devolver su prestigio á las instituciones.

En el primer tiempo, los fallos de los tribunales pudieron tener fuerza y eficacia. En la segunda época, los actos de uno ú otro de los beligerantes pudieron ligar la responsabilidad del país. Proclamada la dictadura, los actos de ésta no podían ya comprometer sino al dictador y sus secuaces: la Nación chilena, no sólo en virtud del legítimo y natural derecho de resistencia á las violaciones de un Gobierno despótico, sino por declaraciones precisas de los representantes y defensores de esa Nación, dejó de tener solidaridad alguna con los actos del Gobierno dictatorial. Más aún, el dictador declaraba expresa mente que acumulando en su persona toda la fuerza y todo el poder de las instituciones chilenas, él solo se hacía responsable de sus actos.

El calificativo vulgar de «revolucionario» no corresponde por lo tanto al Congreso armado para defender las instituciones por él mismo creadas, sino bre del golpe de Estado del 1.º de Enero, al es una cuestión de derecho público interno. ho. que de motu propio se armaba de pies ál

cabeza con todas las armas morales y materiales de

El Gobierno dictatorial de Balmaceda fué, pues, un Gobierno violento, de hecho, que comprometía exclusivamente, con sus actos, la responsabilidad

personal de su jefe y adláteres.

À su vez, el Gobierno de Iquique era un simple Gobierno de hecho, pero no un Gobierno violento ó revolucionario como las apariencias pudieran permitir suponerlo; desde que ese Gobierno era de resistencia á la usurpación y de restablecimiento de las instituciones. Así, pues, aunque, como lo he establecido al principio, toda revolución supone una reforma violenta, no era precisamente una reforma lo que emprendia el Gobierno de Iquique, sino una restau: ración de las leyes para devolverle su brillo empañado por el abuso.

Sentadas así en su propio terreno las cosas nos hallamos, jurídicamente hablando, en presencia dedos gobiernos de hecho, responsables cada cual de sus actos y de ninguna manera solidarios de su res-

ponsabilidad.

En este punto, se me podrá hacer el siguiente argumento: El Gobierno de Balmaceda era el Gobierno verdadero de Chile, el único que podía comprometer válidamente los intereses de la Nación, pues así lo reconocieron los gobiernos de los demás países.

Este argumento es impertinente y más aparatoso que profundo. Las naciones extranjeras pudieron reconocer perfectamente al Gobierno de Balmaceda como válido en virtud de estos dos principios universales de derecho internacional:

1.º La representación del Estado en el exterior corresponde en general al Gobierno que tiene de he-

cho la dirección de los negocios.

2.º La anarquía momentánea no impide la continuación de la existencia del Estado (frente á los gobiernos extranjeros) mientras puede preverse una reorganización.

En virtud de otros principios igualmente respetados, los Estados extranjeros pudieron reconocer como Gobierno de hecho á la Junta de Iquique después de la ocupación de Tarapacá. Pero esto está probando que el acto de reconocer un Gobierno de hecho es privativo de la voluntad soberana de cada nación, y de ninguna manera prueba que el Gobierno reconocido por el extranjero sea también el que el país de ese Gobierno deba reconocer como legítimo, por cuanto la soberanía de cada país independiente es tan efectiva y tan sólida como la de cualquiera otro país independiente. Deducir de que la Inglaterra ha reconocido el Gobierno de hecho de Balmaceda, la conclusión de que los actos del Gobierno de Balmaceda afectan la responsabilidad de la Nación chilena para con sus propios hijos, es entregar nuestros derechos, nuestras libertades, nuestra soberanía al libre arbitrio de una nación extraña.

El reconocimiento, pues, del Gobierno de hecho de Balmaceda, por un país extranjero, no influye en absoluto en las resoluciones de nuestro derecho público interno.

El pago á los Bancos de exacciones de la dictadura

Ahora bien, jexiste en nuestras prácticas y tradi-

ciones, en nuestra Constitución ó leyes escritas, en alguna doctrina sostenida por jurispertos nacionales el derecho de pedir indemnización fiscal por perjuicios originados durante una guerra civil?

Ese dereche no existe en nuestra legislación ni en nuestras costumbres.

Ya que no existe ese derecho en las leyes y tradiciones patrias, investiguemos lo que establece el de recho internacional, el jus gentium que rige entre todas las naciones cultas.

Esta investigación es tanto más oportuna cuanto que vendría á definir, no sólo la situación de los damnificados nacionales, sino también la de los damnificados extranjeros residentes en el país donde se verifica la revolución. Y es congruente porque, como mis honorables colegas lo saben, el derecho internacional tiene múltiples aplicaciones en las guerras civiles, desde que se considera á los dos partidos beligerantes sometidos, para los usos de la guerra y los efectos de la beligerancia, á los preceptos del derecho de gentes.

Todos los tratadistas cuyas obras he consultado están contestes en afirmar que los perjuicios ocasionados por operaciones militares, en la propiedad privada, no constituyen una violación de derecho, sino un accidente que no engendra responsabilidad. Son tan innumerables y uniformes los casos concretos que han creado esta doctrina, que no hay hoy un sólo comentador que se atreva á sostener la legitimidad de un recurso de indemnización por esos mo-

Y es lo más curioso que constantemente se han desechado las peticiones de ese género, viniesen ellas de nacionales ó extranjeros, de pobres ó ricos; la regla es absoluta. Y cuando los gobiernos restauradores han atendido á las quejas de los perjudicados, han cuidado mucho de no sentar precedente ni fundar doctrina, declarando que se daba dinero á los damnificados como un auxilio, un socorro, un acto de pura beneficencia.

Y no solamente los perjuicios ocasionados por la destrucción ó el robo de especies, no engendran acción reivindicatoria, sino que las mismas requisiciones de elementos bélicos, alimentos, caballos, dinero y cuanto necesita un ejército para su manutención y sus operaciones, no dan lugar á acción de indemnización. Esta es la ley internacional universal; pero los comentadores agregan: Por causas de equidad y cuando el estado de la hacienda pública lo permite, un gobierno puede conceder un socorro arbitrario.

Estos principios de derecho internacional, sancio-

Las infinitas reclamaciones, apoyadas por agentes diplomáticos, y por la amenaza de un casus belli á que han dado origen las guerras civiles ó internacio nales en el transcurso de este siglo, han creado un cuerpo de derecho que es un verdadero Código positivo, cuyo artículo fundamental es el siguiente: «que los estados no deben indemnización de ningún género por pérdidas ó perjuicios sufridos sea por nacionales, sea por extranjeros, á consecuencia de guerras internacionales o civiles.»

una ley de más é menos, sino fundada en la noción misma de la justicia unánime, voy á citar algunas líneas de Calvo, que son como la esencia misma de aquel principio:

«Admitir», dice el comentador citado, «la respon-« sabilidad de los Gobiernos, es decir, el derecho de « indemnización, equivaldría á crear un privilegio « exorbitante y funesto, favorable á los Estados « poderosos, perjudicial á los Estados débiles; á es-« tablecer una desigualdad antinatural y antirracio-« nal entre indígenas y extranjeros. Y si un día llegase á prevalecer entre los países del mundo la doctrina contraria á la que hoy rige, se atentaría « de hecho contra uno de los elementos constituídos « de la independencia de las naciones, el de la juris-« dicción territorial»...

Y el autor agrega que ante la moral y la humanidad es vergonzoso apelar á la vida diplomática y á los cañones para hacer valer reclamaciones de indemnizacion que tiene su tribunal propio en la justicia ordinaria. (Es lo que hacen en este momento los bancos, apelan á la vía diplomática y á los cañoneslos que quieran comprenderme me comprenderán).

Entre los innumerables ejemplos que podría citar y que han servido de base á la doctrina establecida, sólo recordaré de paso la resolución del Gobierno de los Estados Unidos en 1868 de que «no debía admitirse bajo ningún pretexto la intervención diplomática en apoyo de solicitudes de indemnización por pérdidas 6 actos de despojo sufridos durante la guerra civil», y de que «el solo hecho de una intervención semejante debería motivar el rechazo ipso facto de la reclamación respectiva.»

Si esta doctrina es la que la rige en todas las naciones civilizadas, ino divisa la Cámara el monstruoso peligro á que acarrearemos al país pagando á los bancos por la intervención legislativa perjuicios que dicen ĥaber sufrido durante la revolución del 91? A las reclamaciones extranjeras pendientes quo vendrían a agregarse la de la totalidad de los ingleses, franceses, alemanes, italianos, austriacos, españoles, etc., etc., que sufrieron pérdidas con motivo de los combates, y sobre todo á consecuencia de los saqueos y motines del 29 de Agosto? El principio internacional dice: «no se debe indemnisación á los nacionales, ni aún á los extranjeros, equiparándolos á unos y otros.» Ahora bien, si nosotros indemnizamos á los bancos, y seguimos indemnizando á todos los demás hijos del país perjudicados (lo que sería lógico y justo), ano nados por la práctica de todas las naciones del mun-zaciones de ciento por uno—como es costumbre—y do, fuertes ó débiles, ricas ó pobres, rigen en caso de a hacerlas efectivas por la intervención diplomática y los cañones de poderosas escuadras?

Ahora, señor Presidente, sentados estos principios de derecho universal, voy á imaginarme por un momento que esta sala es un tribunal arbitral, y que se somete à su consideración y fallo la reclamación de los establecimiento de crédito.

Supongamos que sea yo el encargado de defender al Fisco, es decir, al país contra pretensión seme-

Empiezo, señor Presidente, mi alegato, y digo: la reclamación bancaria es insidiosa; los bancos cobran se vea que semejante principio no es cuatro veces más de lo que, en el muy dudoso supuesto de que fuera su reclamación fundada, pudie ron honradamente cobrar.

El señor Zegers (Presidente).—Permítame el señor Diputado que lo interrumpa.

Cualquiera que sea el modo de ver de Su Señoría respecto de los bancos, el Reglamento impide imputar propósitos torcidos á persona alguna de la Cámara ó de fuera de ella.

Ruego al señor Diputado que tenga presente esta observación.

El señor Gazitúa.—Para determinar los actos, señor Presidente, no tengo más expresiones que las prepias del diccionario; mantengo, pues, mis palabras porque ellas traducen fielmente mi idea.

En cuanto á las palabras mismas, no he creído que ellas fueran contra el Reglamento, puesto que todos los días he oído calificativos duros contra personas del gobierno de la dictadura.

El señor Zegers (Presidente).—En el caso á que se refiere el señor Diputado se trata de actos públicos, no de instituciones de carácter privado, cuyo derecho es digno de especial respeto.

El señor Gazitúa.—En todo caso, yo no he podido encontrar otras palabras para expresar las ideas que he venido exponiendo; y lo voy á probar, señor Presidente.

La ley de 6 de Junio de 1891, es decir, la ley de despojo de los bancos, no significa efectivamente más que el retiro del privilegio bancario.

Creo que no necesito extenderme en demostracio nes científicas para probar que el derecho de emitir billetes es una regalía, un privilegio.

En los bancos europeos este privilegio no se obtiene gratuitamente. El Banco de Francia, el de Inglaterra, tienen, en cambio de su privilegio de emisión, la obligación de facilitar muy fuertes cantidades al Fisco, sin interés ó con el 6, 9 ó 10 por mil, á lo sumo, remuneración infima del servicio prestado.

En Chile los bancos no pagan nada al Fisco por el privilegio de emisión. Todos sabemos que el Fisco paga á los bancos el 60 por mil como intereses de

las sumas que éstos le suministran.

La ley de 6 de Junio de 1891 retiraba á los bancos el privilegio de emisión. La idea de esta ley no es mala; yo mismo tuve el honor de proponerla á la Cámara en mí contraproyecto de Hacienda, y aunque fué rechazado, abrigo la esperanza de que un día será unánimemente acogida.

Entre los billetes que en virtud de la ley de 6 de Lanio de 1891 entregaron los bancos á la dictadura, los hay de dos clases. Note la Cámara que los reclamantes no hacen distinción alguna, y por esto me he atrevido á calificar su reclamación de insidiosa. Hay dos clases: los billetes fiscales propiamente di chos y los billetes bancarios que pasaron á ser emi sión fiscal, es decir, los que llevan esta mención impresa.

El señor Zegers (Presidente).—Todavía permítame otra observación Su Señoría. Los Bancos no han presentado á la Cámara reclamación alguna. El proyecto en debate ha sido formulado por la Comisión de Hacienda.

El señor Gazitúa.—Ya que el Estado se hizo cargo de todas las emisiones de la dictadura, podría admitirse como una pretensión razonable que los bancos exigiesen al Estado que se hiciese cargo también del pago de esos billetes bancarios de emisión fiscal. No hay derecho alguno para exigir este pago; pero las razones de equidad y de beneficencia, que ya he comentado, abonarían hasta cierto punto semejante proceder.

Ahora bien, sabe la Cámara á cuánto ascienden los billetes bancarios de emisión fiscal? Tengo motivos para creer que no llegan á un valor total de dos-

millones.

En cuanto á los siete y medio millones restantes de la reclamación, y que consisten en billetes fiscales propiamente dichos, emitidos por la dictadura, ellos deben ser materia de una gestión judicial ó arbitral, conjuntamente con las demás reclamaciones de los que sufrieron robos ó perjuicios en sus bienes privados.

Debo observar á la Cámara que si los bancos entregaron al Gobierno dictatorial siete millones en billetes de la dictadura, lo hicieron en la creencia de que estos billetes no valían nada, temerosos de que el Estado los repudiase una vez restablecida la paz. Creyeron burlar así la ley de 6 de Junio, desprendiéndose de algo que tenía un valor dudoso, más nulo que válido. Y ese valor habría sido realmente nulo si el Gobierno constitucional no reconoce generosamente las emisiones dictatoriales.

Ante to lo, señor Presidente, debe eliminarse de la reclamación esa suma de siete millones de billetes dictatoriales, cuyo despojo importa un simple accidente de la guerra civil, que no dará derecho á indemnización, según los principios que he recordado.

Por consiguiente, lo único que quedaría por examinar es si, á más de haberse hecho responsable de las emisiones dictatoriales, el Estado debe responder también de esos billetes de Banco que llevan la mención «emisión fiscal».

Los otros siete y medio millones deben pasar al tribunal arbitral que se formará ó no se formará, según desee el Gobierno y tenga recursos para hacerlo, para auxiliar ó socorrer benévolamente á los damnificados de la guerra civil.

El señor Tocornal (don Juan E.)—Pido la pa-

El señor Zegers (Presidente).—Quedará Su-Señoría con la palabra, porque ha dado la hora.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. Cerda,

Jefe de la Redacción.